



**AUTO No. 02998**

**“Por el cual se inicia un trámite Administrativo Ambiental”**

**LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente

**CONSIDERANDO**

Que mediante los radicados N° 2010ER58480 del 27 de enero de 2010 y 2012ER146990 del 30 de noviembre de 2012, el Doctor SANTIAGO BUERTAS BURAGLIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.904, representante legal de la Clínica de la Mujer identificada con Nit. No. 80017564- 8 y la Ingeniera YESID PERREZ SEPULVEDA, jefe Dpto. de Ingeniería Hospitalaria presentaron solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 19 C – No. 91 – 17 de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso vertimiento.
- Auto liquidación del cobro por el servicio de evaluación No. 23563
- Original y copias del recibo de Recaudo de Conceptos Varios de la Dirección Distrital de Tesorería No. 759565
- Recibos públicos
- Planos hidráulicos
- Resultados de caracterización de vertimientos
- Cámara de comercio
- 

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en



**AUTO No. 02998**

materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **AUTO No. 02998**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En merito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el establecimiento denominado **Clínica de la Mujer identificada con Nit. 800117564-8**, representada por el señor SANTIAGO BUERTAS BURAGLIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.904.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor SANTIAGO BUERTAS BURAGLIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.904, Representante Legal de la Clínica de la Mujer., identificada con NIT. No. 800117564-8, o a quien haga sus veces, en la Carrera 19 C No. 91 – 17 de esta Ciudad, Tel. 6161799.

**AUTO No. 02998**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2013**

*Sandra P. Montoya V.*

**Sandra Patricia Montoya Villarreal  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

Exp DM 05-1997-610

Elaboró:

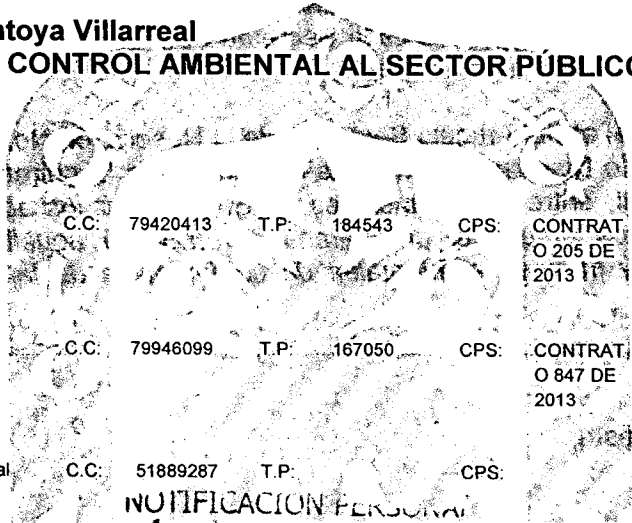
Jorge Antonio Marta Nieto

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal



C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRATO 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/1/2013
C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/1/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2013 ( ) días del mes de

del año (20 ) se notifica personalmente el contenido de Auto N° 2998 de 2013 al señor (a) Marta Liliana Melo Chola en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.985.734 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:  
Dirección: 51.985.734  
Teléfono (s): 6161799 ext 285

QUIEN NOTIFICA: Angela Polima Rivera

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En Bogotá, D.C., hoy 18 NOV 2013 del año (20 ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

ANGELA POLIMA RIVERA  
FUNDACION CONTRATISTA

